



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA  
CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
JUAN PABLO PINTO PAREDES**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSA**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**  
**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios que fue el que me permitió culminar con éxito esta hermosa etapa de mi vida, etapa en la cual pude entender y valorar cada una de las bendiciones con las cuales él me rodea.

*Juan Pablo Pinto Paredes*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi amada esposa Zarella Granda Hurtado, por su apoyo y animo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

A mis padres Ricardo Pinto Manrique y Gloria Paredes Valdivia, quienes son mi guía desde mí infancia, lo cual me inspira a seguir capacitándome y avanzar día tras día.

*Juan Pablo Pinto Paredes*

**RESUMEN**

iv

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio y sentencia.

## ABSTRAC

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance about cause of separation in fact according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 01256-2012-0-2501-JR-FC-02 of the Judicial District of Santa, Chimbote. 2018; the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non.experimental design, retrospective and transverse. and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience, to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validate by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgments were in the very high, very high and high range; while for second instance judgment were very high, very high and high range. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

**Keywords:** food, divorce and judgment,

## INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	7
2.2.1.2. Regulación.....	7
2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento.....	7
2.2.1.4. Desarrollo del proceso de conocimiento.....	8
2.2.2. La audiencia.....	8
2.2.2.1. Concepto.....	8
2.2.2.2. Las audiencias en el proceso en estudio.....	9
2.2.3. Los puntos controvertidos .....	9
2.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.4. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.4.1. El juez.....	10
2.2.4.1.1. Concepto.....	10
2.2.4.1.2. Facultades del juez.....	10
2.2.4.2. Las partes .....	10
2.2.5. La pretensión.....	10
2.2.5.1. Concepto.....	10

2.2.5.2. Elementos de la pretensión.....	11
2.2.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	11
2.2.6. La prueba.....	11
2.2.6.1. Concepto.....	11
2.2.6.2. Objeto de la prueba.....	11
2.2.6.3. La valoración de la prueba.....	12
2.2.6.4. La pertinencia de la prueba.....	12
2.2.6.5. Principio aplicables.....	12
2.2.6.5.1. Principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.6.5.2. La carga de la prueba.....	12
2.2.6.5.3. El principio de adquisición.....	12
2.2.6.5.4. La prueba de oficio.....	12
2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	13
2.2.7. Las sentencias.....	13
2.2.7.1. Concepto.....	13
2.2.7.2. Estructura.....	14
2.2.7.2.1. Expositiva.....	14
2.2.7.2.2. Considerativa.....	14
2.2.7.2.3. Resolutiva.....	14
2.2.7.3. Clasificación de las sentencias.....	14
2.2.7.4. El principio de motivación en la sentencia.....	15
2.2.7.4.1. Concepto de motivación.....	15
2.2.7.4.2. La motivación fáctica.....	15
2.2.7.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	15
2.2.7.5.1. Concepto.....	15
2.2.7.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	16
2.2.7.6.1. Concepto de claridad.....	16
2.2.7.6.2. Características de la claridad.....	16
2.2.7.6.3. Importancia de la claridad.....	16
2.2.8. La sana crítica y las máximas de la experiencia.....	16
2.2.8.1 La sana crítica.....	16
2.2.8.1.1. Concepto.....	16

2.2.8.2. Las máximas de la experiencia.....	17
2.2.8.2.1. Concepto.....	17
2.2.9. Los medios impugnatorios.....	17
2.2.9.1. Concepto.....	17
2.2.9.2. Fundamentos.....	17
2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	17
2.2.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	17
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	18
2.3.1. El matrimonio.....	18
2.3.1.1. Etimología.....	18
2.3.1.2. Concepto.....	18
2.3.1.3. Fines del matrimonio.....	18
2.3.1.4. Tipos de matrimonios.....	18
2.3.1.5. Naturaleza jurídica.....	19
2.3.1.6. Caracteres del matrimonio.....	19
2.3.2. El divorcio.....	19
2.3.2.1. Concepto.....	19
2.3.2.2. Naturaleza jurídica.....	20
2.3.2.3. Criterios doctrinales.....	20
2.3.2.4. Clases de divorcio.....	20
2.3.2.5. Tipos de divorcio.....	21
2.3.2.6. Causales de divorcio.....	21
2.3.2.7. Efectos del divorcio.....	22
2.3.3. Divorcio por causal de separación de hecho.....	23
2.3.3.1. Concepto.....	23
2.3.3.2. Efectos legales.....	23
2.3.3.3. Requisitos de la separación de hecho.....	24
2.3.3.4. Configuración de la separación de hecho.....	24
2.3.3.5. La indemnización en la separación de hecho.....	24
3. Marco conceptual.....	25
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>26</b>

<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>27</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación.....	29
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	38
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>42</b>
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados.....	79
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>84</b>

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02,.....	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	
Anexo 3. Lista de cotejo.....	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	59
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	77

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH CATÓLICA, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del 2do. Juzgado de Familia de Chimbote) del Distrito Judicial de Santa Ancash, concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declaro fundada la demanda; y en segunda instancia se confirmó.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En Argentina Varela (2018) manifestó que el Poder Judicial, se encuentra asediado por problemas intrínsecos que se puede resumir en tres características: falta de medios materiales y adecuación estructural, *politización* y carencia de previsibilidad. Asimismo, provoca un enorme problema extrínseco, que es la falta de confianza por parte de la ciudadanía respecto de la manera en que serán adjudicados sus derechos.

Asimismo, la falta de jurisprudencia uniforme, la discrecionalidad judicial aumenta, emergiendo tantas opiniones sobre una regla como jueces la apliquen. Si bien puede considerarse exagerado, para los operadores jurídicos a veces resulta sumamente dificultoso encontrar interpretaciones uniformes sobre la aplicación del derecho a un

caso determinado.

En Colombia la justicia lenta, los procesos duran demasiado, con frecuencia la corrupción incide en el contenido de las sentencias. No hay herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes (Moreno, 2018)

Por otra parte, Gonzales (2017) en Panamá expresa que en el sistema actual de justicia debe haber un cambio en cuanto a la forma de elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Procuradores, así como los magistrados de tribunales superiores y jueces.

Asimismo, se deben tomar medidas correctivas y se debe seguir profundizando en los casos de corrupción y las investigaciones, para así crear una conciencia sobre cuál es el valor de la justicia para una sociedad.

En el Perú

El sistema de justicia del Perú es ineficiente y mayormente impredecible desde hace muchas décadas. Se trata del principal déficit institucional de nuestro país que debemos corregir urgentemente si queremos dar un verdadero combate contra la corrupción, una eficaz lucha contra la inseguridad ciudadana y garantizar la seguridad económica y la inversión (Gutiérrez, 2017).

Existen controversias se espera que la justicia actúe con rapidez, efectividad y sin corrupción. Lamentablemente, esto aún no sucede. Por ello, una agenda básica de reformas exige contar con buenas leyes, buenos jueces y un eficiente Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) que los seleccione y evalúe (Abad, 2016)

En el distrito judicial del Santa:

La carga procesal se ha incrementado en el sistema anticorrupción y sistema común del distrito judicial del Santa, se ha contado con más de 18 mil carpetas en toda la región, del cual se ha dado el requerimiento de prisión a 139 personas donde solo

existen 224 carpetas formalizadas, llegando a una carga procesal de un 10% a diferencia del año pasado refirió (Palma 2017)

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02,, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Porque, parte de la observación profunda que se hace entorno a la realidad internacional, nacional y local en donde se evidencia que la administración de justicia es considerada como un problema que aqueja a varios países, en donde los usuarios muestran insatisfacción respecto al servicio que se les brinda.

Asimismo, se hace entorno a la realidad internacional, nacional y local en donde se evidencia que la administración de justicia es considerada como un problema que aqueja a varios países, en donde los usuarios muestran insatisfacción respecto al servicio que se les brinda.

Generando de este modo que esté dirigida la investigación a los estudiantes de pre y post grado, colegios de abogados, profesionales del derecho y a las diversas instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas a la sentencia en estudio, que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Es por ello, que por los resultados obtenidos en la presente investigación, nos revelaran como son las formas en que los jugadores formulan sus decisiones y si están adecuadas a las que la ley confiere.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. *Antecedentes en línea*

Ponce (2007) en Guatemala, investigó: *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala; es una investigación analítico – descriptivo*. Y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual

Pérez (2016) presentó una investigación descriptiva titulada; *“el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo” y al terminar formuló las siguientes conclusiones:* 1) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que

no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios, sino que en algunos casos se refiere al órgano que conoce, toda vez, que debido al congestionamiento que sufren los Tribunales de Familia, no es posible dar cumplimiento a los plazos, en otros casos, a la falta de interés de los solicitantes o el retardo de los abogados en cumplir con los previos que les imponen los tribunales, aun así es más corto, el proceso voluntario de divorcio, d) Que aproximadamente un proceso voluntario de divorcio dura hasta un año y que el juicio ordinario de divorcio, dos años o más, circunstancia que debe ser valorada por las autoridades para determinar, como alternativa, que en los casos de divorcio voluntario, también puedan conocer de los mismos, en jurisdicción voluntaria, los notarios, únicamente para avalar la procedencia o improcedencia de la disolución del vínculo conyugal.

Larrea (2014) en Ecuador investigó “*Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*”; y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) s necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como

grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

### **2.1.2. Antecedentes libres**

Aguilar (2016) presento la investigación exploratorio descriptivo, titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Saldaña (2016) presento la investigación exploratoria – descriptivo *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Huarhua (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 5020- 2009- 0- 2007, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017*; La investigación se realizó utilizando como unidad de

análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de conocimiento**

Es un proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos.

Asimismo esta clase de procesos se caracteriza por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos (Flores, 2016).

La ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda a los justiciables plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios (Alata, 2015)

#### **2.2.1.2. Regulación**

El proceso de conocimiento se encuentra en el artículo 475 del Código Procesal Civil, tiene un contenido extenso, pero están los siguientes aspectos: que no contengan una vía procedimental, que el demandado considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.3. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento**

Se tramitan: la nulidad de un acto jurídico, el divorcio, cuando la cuantía supera las 3000 unidades y otras que señala la ley, lo señala la norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil (jurista Editores, 2017)

#### **2.2.1.4. Desarrollo del proceso de conocimiento**

Flores (2016) manifiesta que son:

a) Etapa postulatoria:

Es la primera etapa, es un ciclo obligatorio y necesario por la que tienen que iniciar o pasar indefectiblemente todo proceso judicial, es la fase donde las partes van a presentar todas sus pretensiones.

b) Etapa probatoria:

Es la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como lo descubrieron en la etapa postulatoria.

c) Etapa decisoria:

Consiste en el acto lógico por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentales y probadas en el desarrollo del proceso.

d) Etapa impugnatoria:

Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso es, finalmente, un acto humano, ergo, susceptible de error.

e) Etapa ejecutoria:

Está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad.

*En virtud de lo expuesto se puede decir que su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico, asimismo se caracteriza por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales*

#### **2.2.2. La audiencia**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Es el acto jurídico procesal donde el juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos acordados, se justifica en mérito al principio de la inmediación procesal y seguridad jurídica (Flores, 2016)

*De lo expuesto se puede decir es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable*

### **2.2.3. Los puntos controvertidos**

#### **3.2.3.1. Concepto**

Los puntos controvertidos radica en el principio de economía procesal, por el cual no debe perjudicar a las partes, el juez debe proponer a las partes una autocomposición de la litis, y debe limitar la actividad probatoria sobre los hechos pretendidos (Flores, 2016).

#### **2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

Se determinaron los siguientes:

- a) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y demandada sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges, por el mayor de dos años ininterrumpidos
- b) Determinar si le es exigible al accionante estar al día con el pago de la obligación alimentaria.
- c) Determinar si corresponde proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales;
- d) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges,
- e) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo (Expediente N. 01256-2012-0-2501-JR-FC-02)

*En conclusión, son aquellas discrepancias entra las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia*

#### **2.2.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.4.1. El juez**

###### **2.2.4.1.1. Concepto**

El juez es el funcionario que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un acusado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio (Figuroa, 2015).

###### **2.2.4.1.2. Facultades del juez**

Figuroa (2015) señala que son:

- a) Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes
- b) Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus Abogados
- c) Rechazar liminarmente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, éste pudo ser alegado al promoverse el anterior
- d) Ejercer la libertad de expresión

###### **2.2.4.2. Las partes**

Las partes se encuentran determinadas en la demanda, pues en ella habrá de decirse quién interpone la pretensión y frente a quién se interpone; pero no deben olvidarse algunos supuestos de sucesión en la condición de parte (Ramírez, 2011).

Las partes son el sujeto activo y el sujeto pasivo de la pretensión que se hace valer en la demanda judicial, siendo dichos sujetos libres para el ejercicio de sus derechos y debiendo contar con capacidad de obrar para la gestión de los mismos (Figueroa, 2015).

*De lo desarrollado las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto*

## **2.2.5. La pretensión**

### **2.2.5.1. Concepto**

Es la parte en la que se sintetizan las peticiones concretas que se hacen al juzgador es la admisión de la demanda y del trámite que se propone para la procreación del juicio (Flores, 2011).

### **2.2.5.2. Elementos de la pretensión**

Monroy (2013) señala los siguientes:

- a) *Petitum*: es el núcleo de la pretensión u objeto es decir, aquello que el pretensor requiere en el campo de la realidad del pretendido, a través del órgano jurisdiccional.
- b) *Causa petenti*: es el conjunto de afirmaciones de hechos jurídicamente relevantes en el que se funde la petición y la fundamentación jurídica que la respalda.

### **2.2.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas**

- Del demandante: interpone divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos
- De la demandada: formula allanamiento respecto a la pretensión de divorcio de causal de separación de hecho (Expediente N. 01256-2012-0-2501-JR-FC-02)

*Ante lo manifestado es aquella petición realizada con la finalidad de obtener la declaración de una consecuencia jurídica con autoridad de cosa juzgada*

## **2.2.6. La prueba**

### **2.2.6.1. Concepto**

La prueba son los diversos medios, alegados al proceso mediante el cumplimiento de los requisitos legales, que contienen los motivos o razones para llevar al funcionario judicial, el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso (Hidalgo, 2017)

La prueba es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hechos aportados (Vílchez, 2015).

Son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva una consecuencia también jurídica (Morales, 2014)

### **2.2.6.2. Objeto de la prueba**

Es aquella cuando existe identidad o unificación entre el hecho probado con la percepción del juez y el hecho objeto de la prueba. El juez llega así al conocimiento del hecho por probar de manera directa o inmediata, mediante su percepción del mismo (Vílchez, 2015).

### **2.2.6.3. La valoración de la prueba**

Es la acción intelectual del juez, que al momento de tomar la decisión definitiva, le lleva a la plena convicción del contenido de la prueba introducida legalmente en el proceso por medio de los actos de prueba, para hacer valer en juicio los hechos alegados por los litigantes (Alvarenga, 2017)

### **2.2.6.4. La pertinencia de la prueba**

Es la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. En consecuencia, prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso (Hidalgo, 2017)

### **2.2.6.5. Principio aplicables**

#### **2.2.6.5.1. Principio de la valoración conjunta**

El destinatario de la prueba es, naturalmente, el juzgador. La prueba se valora por el o se fija por el tribunal y las operaciones se plasman en la sentencia (Morales, 2014)

#### **2.2.6.5.2. La carga de la prueba**

Es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables (Vélez, 2007).

#### **2.2.6.5.3. El principio de adquisición**

Este principio que obedece a la naturaleza jurídica del proceso que es un todo unitario e indivisible, las pruebas rendidas por una de las partes en provecho propio, pueden ser utilizadas por las demás, si así conviene a sus intereses (Hidalgo, 2017).

#### **2.2.6.5.4. La prueba de oficio**

Es aquella obtenida no en base a hechos o datos aparentes o inexistentes, sino en datos o hechos verificables, que se ajuste al contenido o naturaleza real de los mismos, y que no sea una divagación de la mera subjetividad del juzgador, sino una derivación del derecho vigente, así como de las circunstancias comprobadas de la causa (Chavez, 2014)

### **2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas**

Son las siguientes:

- Del demandante: partida original de matrimonio, partida de nacimiento de C y D, copia de la audiencia de saneamiento y conciliación y pruebas, copia legalizada boleta de pago la cual realiza el respectivo descuento judicial del proceso de alimentos, certificado de movimiento migratorio, informe de la SUNAT sobre el movimiento comercial de B.

- De la demandada: expediente judicial N° 1995-528, expediente judicial N° 00354-2012, partida de nacimiento del demandante A, informe de Es salud, informe de la UGEL- SANTA, partida de nacimiento de C y D, partida de defunción de E (Expediente N. 01256-2012-0-2501-JR-FC-02)

*En virtud de lo expuesto las pruebas constituyen el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juzgador la convicción sobre hechos que interesan al proceso*

## **2.2.7. Las sentencia**

### **2.2.7.1. Concepto**

La sentencia pone fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley. También se resolverán mediante sentencia los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes (Gonzales, 2017)

En la sentencia el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción (Cas N° 2344 – 2000)

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga (Vela, 2015).

La sentencia como resolución judicial, es la más importante del proceso, mediante ella se le pondrá fin al proceso, y se resolverá lo que se ha discutido controversialmente entre las partes que concurrieron al proceso (León, 2012).

### **2.2.7.2. Estructura**

Monroy (2013) señala que son:

#### **2.2.7.2.1. Expositiva**

Sin descripciones de tipo histórico en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, argumentos y pruebas que han esgrimido.

#### **2.2.7.2.2. Considerativa**

Tienen como función dar a conocer a las partes los motivos que sustentan la decisión, además son útiles para conocer el sentido de una decisión u orientar su ejecución. Muestran las razones jurídicas a que arribaron los jueces para emitir el decisorio pues permite interpretar sus alcances, otorga la posibilidad que las partes puedan ejercer su derecho a la impugnación.

#### **2.2.7.2.3. Resolutiva**

Permite conocer la respuesta judicial que soluciona el caso concreto, solamente esta parte de la sentencia es materia de acatamiento por las partes y, por supuesto, la única sobre la cual recae la autoridad de la cosa juzgada.

#### **2.2.7.3. Clasificación de las sentencias**

Vela (2015) señala que son:

- a) Constitutivas: actos procesales que constituyen un derecho a partir de la declaración en acto resolutorio; tiene efecto al inicio de la demanda.
  
- b) De Condena: pone fin al proceso y obliga al vencido a cumplir con una obligación de dar, hacer o no hacer; los efectos se producen a partir de que surgió la obligación.
  
- c) Declarativas: el juez declara un derecho preexistente e incierto; sus efectos a partir de la declaración.
  
- d) Ejecutivas: juez ejerce poder de coerción sobre las cosas

#### **2.2.7.4. Requisito de una sentencia**

Es requisito en el contenido de una sentencia, que se fije y preciso el acto reclamado por el quejoso el cual será resuelto por un juzgador, aunado a ello, que se estudien

todas las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio, pues solo así se puede acreditar la existencia de un acto reclamado, aunado a ello, es obligación de un juzgador verter todas las consideraciones y fundamentos legales que considere necesarios a través de los cuales está resolviendo de un sentido en específico su sentencia (Gonzales, 2017).

#### **2.2.7.5. Objetivo de la sentencia**

El objetivo de la sentencia es fijar que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia (García, 2016)

*En conclusión es el acto procesal específico emanado del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial civil*

#### **2.2.7.4. El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.7.4.1. Concepto de motivación**

La motivación es aquel requisito de la sentencia que nos permite conocer el proceso lógico jurídico que conduce al fallo. Sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar (Gonzales, 2017).

El juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por lo tanto, deseable social y moralmente (Monroy, 2013).

##### **2.2.7.4.2. La motivación fáctica**

Los hechos sustanciales de los meramente accesorios o circunstanciales, de acuerdo a la relevancia con los fundamentos jurídicos empleados. La motivación fáctica es que

deben ser precisados y ordenados de forma clara y precisa, los hechos afirmados deben acompañarse con medios de prueba ofrecidos en la etapa postulatoria que a futuro generara convicción al juzgador (Monroy, 2013).

*Ante lo desarrollado la motivación son circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables,*

### **2.2.7.5. El principio de congruencia en la sentencia**

#### **2.2.7.5.1. Concepto**

Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con el resto de pretensiones de las partes deducidas correctamente en el pleito (García, 2016)

Los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios como de ser el caso en los medios impugnatorios planteados (Cas N° 1266 – 2010)

El tribunal solo puede pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y las sentencias deben estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda (Ariano, 2016)

### **2.2.7.6. Aplicación de la claridad en las sentencias**

#### **2.2.7.6.1. Concepto de claridad**

La claridad y la sencillez de una sentencia permiten la consecución cabal determinaciones judiciales, la justificación de la decisión judicial, el conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir con aquello que en ella se dispone (Nava, s/f).

#### **2.2.7.6.2. Características de la claridad**

Monroy (2013) señala los siguientes:

- a) La narración debe ajustarse a lo acontecido
- b) Ha de ser completa en la enumeración de personas y circunstancias
- c) Es recomendable que tanto la narración de los hechos como la valoración jurídica figuren de forma separada.

### **2.2.7.6.3. Importancia de la claridad**

La descripción debe ser ordenada, precisa, exacta y clara. Debe seguir un orden, ya sea espacial, de importancia o de tamaño. Ha de utilizar un léxico apropiado siendo lo más concisa posible (Ariano, 2016).

*En resumidas cuentas, es la confrontación entre la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso delimitado por referencia a sus elementos subjetivos y objetivos, de modo que la adecuación debe extenderse tanto al resultado que el litigante pretende obtener.*

## **2.2.8. La sana crítica**

### **2.2.8.1 La sana crítica**

#### **2.2.8.1.1. Concepto**

La investigación científica del valor probatorio de lo dicho por un testigo, un perito o de lo que consta en un documento presentado en juicio, para obtener el conocimiento verdadero o cierto de un hecho.

Asimismo, Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio (Alvarenga, 2017)

*En resumen, es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.*

#### **2.2.8.2. Las máximas de la experiencia**

### **2.2.8.2.1. Concepto**

Son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados (Ariano, 2016).

*En virtud de lo expuesto son aquellos principios generales, extraídos de la observación del corriente comportamiento de los hombres, y en tal carácter sirven de apoyo para establecer una presunción, o para efectuar la valoración de la prueba*

### **2.2.9. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.9.1. Concepto**

Es aquel acto por el cual se objeta, se rebate, contradice o se refuta una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contrario o de la propia autoridad que conoce el litigio (Monroy, 2013)

Es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad (Ariano, 2016).

#### **2.2.9.2. Fundamentos**

El fundamento de la impugnación procesal, pues lo que se busca con este instituto es conceder a las partes la posibilidad de impugnar, cuestionar, un acto procesal, denunciando un error, a fin que éste sea corregido (Alvarenga, 2017).

#### **2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios**

Monroy (2013) señala que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de queja
- d) Recurso de casación

#### **2.2.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

Conforme al litigio se observa fue elevada a consulta (expediente N. 01256-2012-0-2501-JR-FC-02)

#### **2.2.9.5. La consulta en el divorcio**

La consulta es una figura procesal a través del cual se fiscalizan ciertas resoluciones judiciales y opera cuando tales resoluciones no han sido objeto de impugnación por los justiciables (Hinostroza, 2016)

*En resumen los medios impugnatorio es el acto de recurrir, especialmente contra las resoluciones del juzgador. Es la oportunidad en que se hace uso del contradictorio*

## **2.3. Bases teóricas sustantivos**

### **2.3.1. El matrimonio**

#### **2.3.1.1. Etimología**

Matrimonio se deriva de los vocablos *matris* que es madre, *munium* que quiere decir oficio, consiste en que la madre, lleva el oficio de cuidar a sus hijos menores y atender los que haberes del hogar, por otro lado está el llevar lo necesario para el mantenimiento económico del hombre (León, 2012).

#### **2.3.1.2. Concepto**

Acto donde se unen mediante la celebración de un contrato celebrado entre ambos con el propósito de vivir juntos maridablemente, y brindarse ayuda mutua entre sí, lograr el fajo in supremo como es la procreación de la familia, asentada sobre la base de la sociedad así como la procreación de la familia (León, 2012).

El matrimonio es una relación jurídica que nace de un contrato, es decir, del consentimiento de las partes de quererse como marido y mujer (Prada, s/f)

#### **2.3.1.3. Fines del matrimonio**

León (2012) indica que son:

- a) La procreación de los hijos
- b) Auxilio mutuo, moral y económico
- c) Comportamiento físico como espiritual
- d) La educación de los hijos
- e) Convivencia familiar y de los bienes

#### **2.3.1.4. Tipos de matrimonios**

Alejos (2013) señala que son:

- a) Religioso: Es el que celebra el ministro de culto, autorizado por la autoridad correspondiente

b) Civil: celebrado ante la autoridad facultada para ello, y que obligatoriamente debe ser previo al religioso, por disposición de la ley. Efectuado por el alcalde municipal o concejal, o por un notario.

c) Mixto: surgido como resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religioso y civil, a manera de que, en casos determinados, uno u otro surtan plenos efectos. Cuando se celebra en el mismo acto, el religioso y el civil

#### **2.3.1.5. Naturaleza jurídica**

El matrimonio como institución significa el conjunto de normas que rigen un matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad (Mimbela, 2017).

#### **2.3.1.6. Caracteres del matrimonio**

Romero (2017) señala los siguientes:

- a) Es solemne
- b) Cada parte es una persona, que debe ser un hombre y una mujer.
- c) Tiene un fin principalmente moral y subsidiariamente patrimonial.
- d) No puede someterse a modalidades

*En resumidas cuentas, es un acto jurídico bilateral constituido por la manifestación de la voluntad de los contrayentes, para contraer matrimonio e integrado por la actuación del oficial público encargado del registro civil*

### **2.3.2. El divorcio**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Es la extinción de la relación jurídica matrimonial producida por sentencia judicial y en virtud de causas posteriores a su celebración. Se caracteriza porque se extingue el vínculo matrimonial, a diferencia de la separación que conlleva la suspensión de los efectos del matrimonio (Rodas, 2017)

El divorcio es el proceso que tiene como finalidad la disolución del vínculo matrimonial, esta disolución va ser solicitada por uno de los cónyuges alegando una causal o simplemente por convenio entre ambos cónyuges (Romero, 2017).

También, el divorcio es la institución que permite, en las hipótesis establecidas en la ley, la disolución del vínculo matrimonial, con sus efectos respectivos en el estado civil de las personas, la situación de los hijos y el régimen jurídico de los bienes (Rocha, 2015).

#### **2.3.2.2. Naturaleza jurídica**

Hay dos posiciones han dominado el panorama, la primera es la que se opone tenazmente al divorcio, por considerar al matrimonio indisoluble, ésta es la denominada tesis antidivorcista: la segunda posición es la que sin ser apologista del divorcio, la justifica, alegando diversos criterios, ésta es la denominada tesis divorcista (Romero, 2017)

#### **2.3.2.3. Criterios doctrinales**

Romero (2017) indica los siguientes:

a) Tesis antidivorcista: los defensores de esta tesis consideran al matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando el paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica se haya destruido la relación.

b) Tesis divorcista: cuando la justicia interviene para romper los lazos de un matrimonio ya aniquilado por los mismos cónyuges, cuando después de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declara el divorcio no produce la desunión de los casados: se limita a constatarla; no es la mano de la ley la que rompe el matrimonio, es la justicia la que sanciona una ruptura ya consumada

#### **2.3.2.4. Clases de divorcio**

Coaquira (2015) expresa que son:

a) Divorcio relativo:

Por la cual los cónyuges se separan de lecho y habitación, poniendo término a la vida en común, pero subsistiendo el vínculo conyugal, para nosotros comúnmente nos referiremos en adelante como separación de cuerpos.

b) Divorcio necesario:

El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa para su tramitación

#### **2.3.2.5. Tipos de divorcio**

a) Divorcio sanción

Son hechos anormales, que la ley confiere al cónyuge que es inocente un interés legítimo para demandar de divorcio al otro que es culpable y naturalmente resultar beneficiado con la asistencia familiar y, aun ser resarcido por el daño material y moral que la actitud desleal le hubiere ocasionado con la disolución del matrimonio (Romero, 2017).

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa (Andia, 2016).

b) Divorcio remedio:

El divorcio remedio como el fracaso matrimonial el cual se puede plantear al órgano jurisdiccional por voluntad de ambos cónyuges (causal separación convencional y divorcio ulterior) (Romero, 2017)

El simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio (Andia, 2016).

#### **2.3.2.6. Causales de divorcio**

Romero (2017) señala que son:

- El adulterio
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono excede este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviviente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

#### **2.3.2.7. Efectos del divorcio**

Se extinguen los derechos hereditarios, de modo que si fallece uno de los cónyuges el cónyuge sobreviviente no es heredero. Si es que están casados bajo el régimen

sociedad conyugal, se extingue esta sociedad, de modo que los bienes adquiridos después del matrimonio ingresan al patrimonio de cada uno (Romero, 2017).

*En conclusión, el divorcio es el rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes*

### **2.3.3. Divorcio por causal de separación de hecho**

#### **2.3.3.1. Concepto**

La separación de hecho es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio, se encuentran de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial (Rodas, 2017).

La separación de hecho es una situación fáctica muy común, ello por cuanto es el resultado natural e inevitable de que uno de los cónyuges abandone unilateralmente la convivencia matrimonial, como también puede ser consecuencia de la decisión de ambos, que por cualquiera que sea el motivo, estiman que lo más adecuado es dejar de estar juntos, incluso si en principio es sólo por un tiempo (Armas, 2010).

Es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentre en situación de separación matrimonial (Andia, 2016).

#### **2.3.3.2. Efectos legales**

Coaquira (2015) manifiesta que son:

a) El efecto de la separación de hecho como causal de divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes jurídicos, que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua

b) El segundo efecto de la separación de hecho como causal de divorcio está relacionado a la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

c) Con respecto a la patria potestad y derecho alimentario, el juez fija en la sentencia el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o del marido, observando los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden

#### **2.3.3.3. Requisitos de la separación de hecho**

Andía (2016) indica que son:

a) Elemento objetivo:

Consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad en la convivencia

b) Elemento subjetivo:

Determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos

#### **2.3.3.4. Configuración de la separación de hecho**

La separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes.

Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado', es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación (Andía, 2016).

#### **2.3.3.5. La indemnización en la separación de hecho**

La Indemnización que abarcaría tanto el daño moral que sería nada menos que la aflicción a sus sentimiento como el dolor, la pena el sufrimiento ocasionado por el

alejamiento definitivo de su cónyuge; el daño a la persona cuando se lesiona a la persona en sí misma en su integridad psicofísica y/o en su proyecto de vida, como por ejemplo, entre otras, la frustración de un proyecto personal de vida matrimonial normal; como el daño patrimonial emergente conforme a la situación fáctica establecida, la existencia del cónyuge perjudicado así como los daños que se hayan podido causar (Andía, 2016).

*De lo manifestado se da cuando la vida conyugal termina por resolución de la autoridad judicial competente, que suspende exclusivamente los deberes relativos al débito carnal y la cohabitación, determinando, en su caso, la procedencia de la liquidación de la sociedad conyugal*

### 3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Esclarece el significado de las normas, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos (Andía, 2016).

**Expresa.** Manifestar lo que se piensa, siente o quiere (Prada, s/f)

**Expediente.** Legajo de papeles sujeto a normas para su formación y conservación (Prada, s/f)

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Cabanellas, 1998).

**Parámetro.** Variable que aparece en una ecuación cuyo valor se fija a voluntad. (Andía, 2016).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### ***Respecto de la sentencia de primera instancia***

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

##### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, pretensión judicializada: divorcio por la causal de separación de hecho; proceso de familia, tramitado en la vía de conocimiento; perteneciente al segundo juzgado de familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02 del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de

la introducción y las posturas de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p><b>RESOLUCION NÚMERO: TRECE</b> Chimbote, Primero de Julio Del dos mil trece.-</p> <p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con el presente expediente y siendo su estado para expedir sentencia, se emite la siguiente resolución de mérito:</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p>- Que, mediante escrito de folios quince a veintidós y escrito de subsanación de folios treinta y nueve a cuarenta, recurre a este Juzgado don <b>A</b>, a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial; acción que la dirige contra su cónyuge <b>B</b>. Sustentando su pretensión en el hecho que con la demandada han contraído matrimonio con fecha veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y dos por ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, habiendo procreado a dos hijas, quienes en la actualidad son mayores de edad, siendo su último domicilio conyugal en el Jirón Elías Aguirre N° 460 de esta ciudad, y que debido a su condición de profesional,</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, habiendo procreado a dos hijas, quienes en la actualidad son mayores de edad, siendo su último domicilio conyugal en el Jirón Elías Aguirre N° 460 de esta ciudad, y que debido a su condición de profesional,</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia</p>										<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la de docencia, en el año 1988 fue destacado al distrito de Santa Rosa de la Provincia de Cabana al haber adquirido una plaza en dicho lugar, siendo que en el año 1989 la demandada hizo abandono de hogar conyugal llevándose a sus entonces menores hijas, trasladándose a vivir a la casa de su señora madre para luego iniciar el proceso de alimentos el cual fue tramitado en el Primer Juzgado Civil el cual es seguido en la actualidad ante el Tercer Juzgado Especializado en Familia de esta Corte Superior habiéndose reducido la pensión alimenticia al 40% del total de sus ingresos divisibles en partes iguales a favor de sus dos hijas y su cónyuge, encontrándose al día con el pago de sus obligaciones alimentarias, teniendo en la actualidad más de veintitrés años de separados de hecho, no habiendo adquirido ningún bien mueble o inmueble, renunciando a la obligación de percibir pensión alimenticia por tener medios suficientes para poder subsistir, solicitando el cese de la pensión de alimentos correspondiente a su cónyuge ya que en la actualidad es una prospera comerciante dedicada a la comercialización y venta de harina de pescado en el país de Ecuador, considerándose el cónyuge</p>	<p>con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perjudicado por lo cual solicita una indemnización en la suma de cinco mil nuevos soles.</p> <p>- Por resolución número dos de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado a la demandada, absolviendo la incoada la Fiscal de Familia tal como se desprende de su escrito que corre inserta de folios cuarenta y seis a cuarenta y ocho por lo que mediante resolución tres se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone; y mediante resolución número seis inserta a folios setenta y cinco y setenta y seis se resuelve tener por apersonada a doña B y en la misma se la declara rebelde a la demandada y se tiene por saneado el proceso, por lo que se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días propongan sus puntos controvertidos, siendo que la parte demandante ha cumplido con tal requerimiento y por el cual mediante resolución número nueve se fijan los puntos controvertidos y mediante resolución número diez de folios noventa y tres se resuelve ordenar el juzgamiento anticipado del proceso por lo que se comunica a las partes presenten sus alegatos en el plazo de Ley, siendo que solamente ha presentado sus alegatos la parte</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante conforme a su escrito de folios ciento nueve a ciento diez, por lo que mediante resolución número doce se ordena que los autos ingresen a despacho para sentenciar.-</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y alta, respectivamente*

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. FUNDAMENTOS:</b></p> <p><b>PETITORIO</b></p> <p>1.- Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho<sup>1</sup>, como pretensión principal interpuesta por don <b>A</b>, contra su cónyuge <b>B</b> a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con fecha veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y dos por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, ya que hasta la actualidad llevan más de veintitrés años de separados de hecho; y en acumulación originaria de pretensiones de liquidación de la sociedad de gananciales, cese de la obligación alimentaria entre cónyuges e indemnización.</p> <p><b>Legitimidad para obrar del demandante y competencia de este Juzgado.</b></p> <p>2.- Que, conforme lo prescribe el artículo 334° concordante con el artículo 355° del Código civil “la acción de separación corresponde a los cónyuges”, calidad que demuestra tener las partes, tal como lo acredita con la con la partida de matrimonio de folios tres, con interés y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>												
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>legitimidad para obrar; resultando este Juzgado competente para resolver el presente conflicto de intereses, en virtud de lo previsto por el artículo 53ª inciso a) concordado con el artículo 24º inciso 2 que prescribe es competente a elección del demandante el Juez del último domicilio conyugal, tratándose de divorcio. Asimismo la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la Ley.</p> <p><b>Requisito de procedibilidad.</b></p> <p><b>3.-</b> El artículo 345-A del Código Civil establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333º (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; en el presente caso, según se aprecia de folios siete y ocho, la emplazada interpuso demanda de alimentos con fecha 14/07/1989 el mismo que fue tramitado ante el Primer Juzgado Civil con el Expediente Nª 1989-2303 (código antiguo) posteriormente en el Tercer Juzgado Especializado en Familia de esta Corte Superior con el Expediente Nª 1999-6095-JF-03 se reduce la pensión alimenticia al 40% del total de los ingresos del demandante en partes iguales a</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>según se aprecia de folios siete y ocho, la emplazada interpuso demanda de alimentos con fecha 14/07/1989 el mismo que fue tramitado ante el Primer Juzgado Civil con el Expediente Nª 1989-2303 (código antiguo) posteriormente en el Tercer Juzgado Especializado en Familia de esta Corte Superior con el Expediente Nª 1999-6095-JF-03 se reduce la pensión alimenticia al 40% del total de los ingresos del demandante en partes iguales a</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>favor de sus dos hijas y de su cónyuge, documentales y según la boleta de pago del mes de setiembre del 2012 que obra de folios diez, al emplazado se le viene descontando por retención judicial en forma mensual, documentales que no han sido cuestionadas por la parte emplazada al apersonarse al proceso según escrito de folios cincuenta y nueve a sesenta y cuatro; concluyéndose que el accionante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias a la fecha de interposición de la demanda de divorcio (31/10/2012), cumpliéndose con el requisito de procedibilidad antes indicado.</p> <p><b>Elementos del divorcio por la causal de separación de hecho.</b></p> <p>4.- Que, según el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, modificado por Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco; “<i>Es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años.</i>”, es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: <b>a) el elemento objetivo</b>, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<b>X</b>							
-------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; <b>b) el elemento subjetivo</b>, es decir, la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, <b>c) la temporalidad</b>, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196° del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.</p> <p><b>Análisis probatorio del Caso.</b></p> <p>5.- Que, el recurrente en los fundamentos de hecho que sustentan su demanda, alega que en el año 1988 fue destacado al distrito de Santa Rosa de la provincia de Cabana ya que había adquirido una plaza como docente en dicho lugar, hasta que en el año <b>1989</b> la incoada hizo abandono del hogar llevándose a sus menores hijas a vivir en la casa de su señora madre, para luego iniciarle proceso</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de alimentos el día 14/07/1989 y que desde esta fecha no han hecho vida en común , adjunta como medios probatorios las partidas de nacimiento en las cuales las partes declaran como domicilio el ubicado en Elias Aguirre 460, lugar de donde el accionante alega que la emplazada hizo abandono del hogar, apreciándose de la resolución de folios siete sobre alimentos que en el año 1989, la emplazada refiere que su esposo a consecuencia solo de una discusión hogareña se ha alejado del domicilio y no cumple con la ayuda económica y en el año 1996 entre las partes se sigue un proceso de reducción de alimentos; por su parte la emplazada en su escrito de contestación de demanda a folios cincuenta y nueve a sesenta y cuatro, refiere que se allana a la demanda respecto a la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, y formula reconvenición solicitando indemnización, alegando que desde la fecha en que el demandante fue destacado como profesor docente en el distrito de Santa Rosa de la provincia de Cabana no regresó a su domicilio conyugal, por lo que tuvo que ir a vivir con su madre, siendo que a los pocos años de haber abandono el hogar conyugal el actor procreó a sus dos hijas de nombre E y F, debiendo tomarse su dicho como</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una declaración asimilada de su parte en aplicación de lo previsto por el artículo 221ª del Código Procesal Civil; y si bien no adjunta medios probatorios que acrediten su dicho, así como ninguna de las partes acreditan el abandono del hogar, resulta cierto que las partes hace mucho tiempo que no hacen vida en común y al haberse allanado la emplazada respecto a la separación de hecho implica que están separados desde el año 1989 y llevan separados de hecho por más de veintitrés años; siendo así y no existiendo hijos menores de edad, se cumple con el requisito temporal mínimo de dos años de separación para que se configure la causal de separación de hecho.</p> <p><b>6.-</b> Que, en ese sentido, estamos ante un matrimonio que en la práctica no cumple con su finalidad, de acuerdo con el artículo 234º del Código Civil, para el caso los cónyuges no hacen vida en común, ya sea por decisión unilateral o conjunta se encuentran separados, por lo que el demandante acude a este despacho en busca de regularizar una situación de hecho existente. por lo que es evidente que en autos se configura la causal de divorcio por la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el cuarto considerando), teniendo en cuenta que no existe</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación; por tanto, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación; empero, debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, sólo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal separación de hecho, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p><b>Pretensiones acumuladas por imperio de la ley.</b></p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7.- Que en virtud de lo previsto por el artículo 483° del Código Procesal Civil debe acumularse a la pretensión de divorcio, las de alimentos, tenencia, cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales, y las pretensiones que tuvieran decisión judicial pueden ser acumuladas proponiéndose su variación, en el presente caso no es necesario emitir pronunciamiento respecto al régimen de patria potestad ni alimentos al no existir hijos menores de edad, tampoco respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales al no haberse acreditado la existencia de bienes mueble o inmuebles que pertenezcan a la sociedad conyugal. En cuanto a los alimentos entre cónyuge si bien el actor ha peticionado el cese de la de la obligación alimentaria frente a la cónyuge, como un efecto automático del divorcio; empero, de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 44, de la casación 4664-2010-Puno, sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil que dispone "que no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal el cese automático de la obligación alimentaria entre cónyuges, prevista en el primer párrafo del artículo 350º del Código Civil, norma aplicable solo al divorcio</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sanción; estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto; siendo que en el presente caso existe un proceso de alimentos que señala una pensión de alimentos a favor de la cónyuge y el actor si bien refiere que la emplazada es una prospera comerciante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite que el estado de necesidad que determinó tal pensión haya desaparecido, y además según lo han expresado ambas partes existe un proceso seguido entres las partes Exp.354-2012-0-2506-JP-01 ante el Juzgado de Nuevo Chimbote donde el actor viene solicitando la exoneración de los alimentos a favor de la cónyuge y de las hijas matrimoniales, en trámite en donde determinaran con mayor amplitud si procede o no la continuación de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge; debiendo declararse infundada la prtensión del cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge.</p> <p><b>Indemnización.</b></p> <p>8.- El artículo 345-A establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, en cuyo caso deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal, al respecto el Tercer</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pleno Casatorio Civil en la Casación 4664-2010-P ha establecido como precedente judicial vinculante en la regla 3.2 que el juez de oficio se pronunciara sobre la indemnización, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Asimismo en la regla 3.4 se expresa que en todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado-y probado-la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesario para ello; que en el presente caso, el recurrente se considera el cónyuge perjudicado solicitando por ello una indemnización ascendente a la suma de cinco mil nuevos soles sin fundamentar en que se base su pretensión, asimismo verificándose de los actuados que si bien no se ha tenido por contestada la demanda por parte de la emplazada; sin embargo, se le tiene por apersonada al proceso y en su escrito de folios cincuenta y nueve a sesenta y cuatro que debe tenerse como una declaración asimilada de su parte, solicita que se le conceda una indemnización por la suma</p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ochenta mil nuevos soles, por cuanto ha sido madre y padre de sus dos hijas que procreo con el recurrente dedicándose solamente a su cuidado motivo por lo cual perdió muchas aspiraciones personales inclusive la de poder trabajar; apreciándose en el presente caso, fue la esposa quien se quedo a cargo del cuidado y protección de las hijas y que tuvo que demandar alimentos para ella y sus hijas menores de edad ante el incumplimiento del cónyuge obligado, quedando en una situación económica desventajosa frente al otro cónyuge, situación de hecho que se subsume en lo previsto por el inciso 4 del precedente vinculante del fallo de la sentencia Casatoria del Tercer Pleno; en tal virtud y dado el tiempo transcurrido de la separación y que la cónyuge percibe una pensión de alimentos, debe señalarse una indemnización que cumpla con los principios de proporcionalidad y razonabilidad respecto al caso concreto, que se señala en el monto de Mil Nuevos Soles.</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*



	<p>ni alimentos en razón de no haber hijos menores de edad, sucediendo lo mismo con el Régimen de gananciales al no haberse acreditado la existencia de bienes sociales que liquidar. <b>SE FIJA</b> una indemnización que deberá cancelar el demandante a la emplazada por ser la parte perjudicada, en la suma de MIL NUEVOS SOLES conforme a lo expuesto en el octavo considerando; <b>INFUNDADA</b> la demanda respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge. Existiendo apelación contra la presente o si es que no la hubiere, <b>ELEVESE</b> al superior sea vía apelación o consulta; luego del cual ejecutoriada que sea la presente, <b>CÚRSESE</b> los partes a Registros Públicos para su inscripción respectiva y <b>OFÍCIESE</b> a la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archívese en el modo y forma de ley.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>8</b></p>	

		<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.*



<p>lo demás que contiene.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>Don A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra B, a fin de que se declare el divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges producido por un lapso ininterrumpido de dos años, tal como prescribe el numeral 12) del artículo 333º del Código Civil y se fije el pago de indemnización por daños en la suma de Cinco Mil Nuevos soles a favor del recurrente.</p> <p>Mediante resolución número dos, se admite a trámite la demanda.</p> <p>Mediante resolución número tres se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y mediante resolución cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada B; siendo que por resolución seis se declara saneado el proceso</p> <p>El Segundo Juzgado de Familia, declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, por disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges,</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p>por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, no se emite pronunciamiento respecto al</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>régimen de patria potestad ni alimentos en razón de no haber hijos menores de edad y fija una indemnización a favor del demandante en la suma de mil nuevos soles e infundada la demanda respecto al cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge, y al no haber sido apelada por ninguna de las partes, es elevada en consulta</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
-----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p><b>Marco Legal – De la consulta:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “<i>Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...</i>”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>La consulta como control de las resoluciones:</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...<i>Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)<b>Si cumple.</b></p>										

	<p><i>en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”<sup>2</sup>.</i></p> <p>Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”<sup>3</sup>.</p> <p><b>Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					20
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><b>CUARTO.-</b> El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>QUINTO.-</b> La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p><i>Análisis del caso concreto:</i></p> <p><b>SEXTO.-</b> En el caso de autos, don A contrajo matrimonio civil con doña A, el 26 de agosto de 1982, por ante el Consejo</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</i></p>					<b>X</b>							

<p>Provincial del Santa, habiendo procreado dos hijos de nombre E y F de 29 y 27 años de edad respectivamente, señalando que se encuentran separados desde el año 1989, según fluye del tenor de la demanda, y que ha sido corroborado del escrito de reconvencción de la demandada [declarado inadmisibile, sin haber sido subsanado por esta parte], asimismo se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.</p> <p><b>SETIMO.-</b> Además de lo expuesto se verifica que entre las partes se ha ventilado un proceso sobre alimentos por ante el Tercer Juzgado de Familia [ otrora es Primer Juzgado Civil], signado con el Expediente N° 6095-1999-JF-03 (Código antiguo 1989-2303); medios de prueba con los que queda plenamente acreditado la separación de ambas partes, y el deseo de no volver hacer vida en común, encontrándose separados por más de dos años y existiendo voluntad de regularizar una situación de hecho existente.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos – que teniendo en cuenta de la existe de un proceso de alimentos a favor de la demandada</p>	<p><i>de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y sus hijas, habiendo interpuesto el proceso de exoneración de los mismos, seguido en el Exp. 354-2012-0-2506-JP-01 por ante el Juzgado de Nuevo Chimbote, deberá estarse a las resultas de dicho proceso la continuación o cese de los alimentos-, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido ha pronunciarse sobre todos estos extremos, además conforme al artículo 345-A del Código Civil, respecto al cónyuge perjudicado dispone que el Juez deberá fijar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, ha fijado como indemnización a favor de la demandante la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles, los cuales no han sido materia de cuestionamiento.</p> <p><b>NOVENO.-</b> Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes muebles ni inmuebles. En tal sentido, el A quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.</p> <p><b>DECIMO.-</b> Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre: divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b>                      Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p><b>RESUELVE: APROBANDO</b> la consulta contenida en la resolución número TRECE de fecha primero de julio del dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene; y, INFUNDADA la demanda respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. <i>Juez Superior Ponente D</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p>										

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>			X								
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>		X							7		

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por las causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: divorcio por la causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						36
		Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y alta, respectivamente.*

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se manifiesta de la siguiente manera:

En cuanto a la parte expositiva se observa que el juzgador realizó todo los elementos formales que sirven para identificar el conflicto, tales como la designación precisa de las partes litigantes; y la enumeración breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y sus fundamentos; y de las excepciones o defensas alegadas por el demandado, importantes para la explicación del proceso judicial, por lo que en la introducción es idónea en esta parte.

Sin descripciones de tipo histórico en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, argumentos y pruebas que han esgrimido (Monroy, 2013).

Por lo resuelto por el juzgador se infiere que es de calidad muy alta, conforme lo realizado con la lista de parámetros.

En cuanto a la parte considerativa, es la parte fundamental de la sentencia, pues el juez tendrá que analizar, fundamentar, realizar su sana crítica y sus máximas de experiencia para una adecuada y formal interpretación de la norma que tenga que aplicar de acuerdo al proceso que está investigando.

También, la parte considerativa de una sentencia es la que se refiere a las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento al fallo. En otras palabras, se refiere al razonamiento que fundamenta la decisión final que se adopta en el fallo.

El juez tuvo en consideración las pruebas expuestas en el proceso, como la partida de matrimonio, el cual acredita el vínculo que tuvo el demandante con la demandada, así como las partidas de nacimiento de los hijos para saber que son mayores de edad y pueda decidir sobre la causal interpuesta en la demanda, informe de la SUNAT sobre el movimiento comercial de la demandada B, la cual acredita que tiene solvencia y no necesita de una pensión alimenticia,

Asimismo, el juez empleo normas conforme la ley establece para una adecuada tramitación del proceso como el artículo 345-A del Código Civil establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), artículo 196°, 221<sup>a</sup> , 234° del Código Civil, 483° del Código Procesal Civil

Monroy (2013) señala que la parte considerativa tienen como función dar a conocer a las partes los motivos que sustentan la decisión, además son útiles para conocer el sentido de una decisión u orientar su ejecución. Muestran las razones jurídicas a que arribaron los jueces para emitir el decisorio pues permite interpretar sus alcances, otorga la posibilidad que las partes puedan ejercer su derecho a la impugnación.

Asimismo, se realizó la sana crítica del juez, idóneo para la fundamentación de los hechos y de lo jurídico en el proceso.

En esta parte medular, se ha consignado todos los indicadores propuestos en la lista de parámetros.

En cuanto a la parte resolutive, es la parte final de la sentencia en donde el juez toma en consideración lo resuelto en la considerativa de la sentencia, es el fallo a la decisión del asunto controvertido.

En esta parte, el juez utilizó el principio de congruencia procesal una formalidad de suma importancia puesto que el juzgador tendrá que resolver sobre las pretensiones invocadas por las partes y solo sobre eso se guiará para su decisión.

Ariano (2016) señala que el tribunal solo puede pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y las sentencias deben estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda.

Asimismo, en esta parte de la sentencia el juzgador de acuerdo al fallo se observa que hizo una correcta determinación de la decisión, la cual la declaro fundada en todo sus extremos, amparándose en las normas, leyes y su correcto análisis en cuanto a las fundamentos de hechos alegados por las partes.

Sobre la 2da instancia, fue de calidad muy alta, sobre esta sentencia se evidencio lo siguiente:

En cuanto a la parte expositiva, se trata del anuncio concreto que cuenta el problema que se resolverá próximamente en el juicio. Es la primera parte que conforma la sentencia. Estos funcionan para indicar que un asunto ya ha sido suficientemente deliberado y por lo tanto, solo faltará la resolución final.

Asimismo se observa que la sentencia fue elevada en consulta, la cual se realiza cuando ninguna de las partes impugna la sentencia de primera instancia.

El juez expreso de forma clara las formalidades que debe tener la expositiva, pues tuvo en cuenta la designación precisa de las partes procesales; el Exp., asimismo se evidencia la resolución por el cual de la sentencia de vista, los aspectos del proceso importantes para la explicación del litigio por lo que en la introducción es idónea en esta parte.

Sin descripciones de tipo histórico en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, argumentos y pruebas que han esgrimido (Monroy, 2013).

En cuanto a la considerativa, es la parte fundamental, el juzgador reviso todo lo actuado para tener un mejor criterio al decidir.

El juez empleo para su decisión normas de acuerdo al proceso que está revisando pues es esencial la manifestación de estos para una correcta decisión, tales artículos como 359° del Código Civil inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, artículo 335° del Código Civil, artículo 345-A del Código Civil

La motivación es aquel requisito de la sentencia que nos permite conocer el proceso lógico jurídico que conduce al fallo. Sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar (Gonzales, 2017).

Asimismo, el juez fundamento y analizo las pruebas, motivándolas para tener una mejor y correcta formulación de la decisión.

También, aplico sus máximas de experiencia de proceso similares para tener un precedente sobre el proceso judicial.

Son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados (Ariano, 2016).

En la resolutive, el juez aplico el principio de congruencia procesal conforme lo señala la ley, pues el juez de segunda instancia debe resolver de acuerdo a la consulta, en este aspecto se realizó un correcto emplear de esta garantía pues se

limita a la actuación del juez y se preserva su imparcialidad.

Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con el resto de pretensiones de las partes deducidas correctamente en el pleito (García, 2016)

Por último, se refleja que la decisión sobre el litigio fue clara y concreta, el juez revisor confirmó la resolución (sentencia), y por disuelto el divorcio.

## VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Realizar la determinación de la calidad de sentencias

*Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:*

- De acuerdo a los objetivos propuestos en el presente informe se alcanzo la calidad de muy alta, esto es conforme a lo analizado en las sentencias de 1r a y 2da instancia
- Para la formulación de los resultados fueron de suma importancia tener en cuenta un expediente judicial, en donde se obtuvo las sentencias, el cual fue analizado con criterio y un instrumento (lista de cotejo).
- Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, se tuvo el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio.
- Sobre lo comparado con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en la sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, entonces puede afirmarse que si hay una respuesta, al petitorio, se ha considerado la oración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico.
- Las pruebas fueron importantes para la decisión del juez, pues las analizo y dio un análisis a cada uno.
- El juez aplico el principio de congruencia para la decisión de su resolución.
- Estos resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron

una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Abad, S. (2016). *Una reforma impostergable*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/reforma-impostergable-samuel-abad-yupanqui-148470>
- Aguilar, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 2009-119-JMM- FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_AGUILAR\\_SANCHEZ\\_KATHERINE\\_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alata, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alejos, A. (2013). *Tipos de matrimonio*. Recuperado de: <http://alejosbotran.blogspot.com/2013/08/tipos-de-matrimonio-en-guatemala.html>
- Alvarenga, J. (2017). *Aplicación ética de la sana critica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20SANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015*. Recuperado de: <repositorio.unh.edu.pe/bitstream/.../TP%20->

[%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf?..](#)

Ariano, E. (2016). *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos*. (2da. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores

Armas, J. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/CONSECUENCIAS\\_INDEMNISATORIAS\\_SEPARACION\\_HECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

CAS. N° 2344- 2000/ Lima Fecha: Publicado el 30 de mayo de 2001 en el Diario Oficial El Peruano

CAS. N° 1266- 2010/ Lima Fecha: Publicado el 02 de enero de 2011 en el Diario Oficial El Peruano

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaquira, K. (2015). *Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Román*. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chávez, K. (2014). *La prueba de oficio en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [https://prezi.com/\\_giccm8gtpmr/la-prueba-de-oficio-en-el-proceso-civil-peruano/](https://prezi.com/_giccm8gtpmr/la-prueba-de-oficio-en-el-proceso-civil-peruano/)

Figueroa, R. (2015). *Estudio doctrinario del juzgado de paz móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco*. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6951.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6951.pdf)

Flores, E. (2011). *La demanda*. Recuperado de: [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P\\_Presentaciones/huejutla/derecho/derecho%20procesal%20civil%201/el\\_juicio\\_ordinario\\_civil.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/huejutla/derecho/derecho%20procesal%20civil%201/el_juicio_ordinario_civil.pdf)

Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento – civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

García, A. (2016). *La apelación en la ley de enjuiciamiento civil*. Recuperado de: [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6152/71457892C\\_DEREC\\_HO\\_JULIO2016.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6152/71457892C_DEREC_HO_JULIO2016.pdf?sequence=1)

Gonzales, N. (2017). *Cuestionan crisis actual en el sistema de justicia panameña*. Recuperado de: [http://www.telemetro.com/nacionales/Cuestionan-actual-sistema-justicia-panamena\\_0\\_1061894213.html](http://www.telemetro.com/nacionales/Cuestionan-actual-sistema-justicia-panamena_0_1061894213.html)

Gonzales, J. (2017). *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*. Recuperado de: <http://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TFGgonzalez.pdf?sequence=1>

- Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de:  
<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destruir-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORGE\\_HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Edic.) Lima: Perú. Pacífico Editores S.A.C.
- Huarhua, C. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, , en el expediente N 5020- 2009- 0- 2007,, del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).
- Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>
- León, T. (2012). *Requisitos y formalidades de las resoluciones judiciales dictadas en los procesos que terminan los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de chiantla del departamento de Huehuetenango*. Recuperado de:  
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/de-Leon-Tatiana.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

---

Mimbela, F. (2017). *La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio.* Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL\\_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf)

---

Morales, M. (2014). *Valoración de la prueba en el proceso ordinario.* Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Morales-Melisa.pdf>

---

Moreno, G. (2018). *Justicia: Problemas y soluciones.* Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

---

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil.* (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

---

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

---

Nava, S. (s/f). *Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial.* Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/17/cnt/cnt2.pdf>

---

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Palma, M. (2017). *Carga procesal del Sistema Anticorrupción se incrementó en un 30%*. Recuperado de: <http://www.ancashnoticias.com/2017/12/28/carga-procesal-del-sistema-anticorrupcion-se-incremento-en-un30/>
- Prada, M. (s/f). *Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social*. Recuperado de:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>
- Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5973.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf)
- Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala*. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6846.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf)
- Ramírez, M. (2011). *Importancia de las acciones extracambiarías en el juicio ejecutivo civil guatemalteco*. Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9432.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9432.pdf)
- Rocha, W. (2015). *Vulneración del derecho al principio de igualdad de género en el divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5900/1/T-UCE-0013-Ab-071.pdf>
- Romero, E. (2017). *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú*. Recuperado de:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE\\_DERE\\_JOSE.ROMERO\\_PLAZO.DE.INTERPOSICION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.DE.INTERPOSICION_DATOS.PDF)
- Saldaña, I. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 01730-

2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO\\_CAUSAL\\_SALDANA\\_TAPIA\\_LIZBETH\\_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Varela, L. (2018). *No hay justicia sin veracidad*. Recuperado de: [https://www.revistacriterio.com.ar/bloginst\\_new/2018/01/05/no-hay-justicia-sin-veracidad/](https://www.revistacriterio.com.ar/bloginst_new/2018/01/05/no-hay-justicia-sin-veracidad/)

Vela, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la ugel pachitea*. Recuperado de: [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis\\_Seraf%C3](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3)

[%ADn\\_Vela\\_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Vélez, J. (2008). *La prueba y su vinculación con la regla de congruencia*.

Recuperado de:

[http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Julio\\_%20Velez.pdf](http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2007/Julio_%20Velez.pdf)

Vílchez, M. (2015). *Obtención de la prueba*. Recuperado de:

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/543/BC-TES-4518.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 01256-2012-0-2501-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : L

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

### SENTENCIA CIVIL

#### **RESOLUCION NÚMERO: TRECE**

Chimbote, Primero de Julio

Del dos mil trece.-

**VISTOS:** Dado cuenta con el presente expediente y siendo su estado para expedir sentencia, se emite la siguiente resolución de mérito:

#### **III. ANTECEDENTES:**

- Que, mediante escrito de folios quince a veintidós y escrito de subsanación de folios treinta y nueve a cuarenta, recurre a este Juzgado don **A**, a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial; acción que la dirige contra su cónyuge **B**. Sustentando su pretensión en el hecho que con la demandada han contraído matrimonio con fecha veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y dos por ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, habiendo procreado a dos hijas, quienes en la actualidad son mayores de edad, siendo su último domicilio conyugal en el Jirón Elías Aguirre N° 460 de esta ciudad, y que debido a su condición de profesional, la de docencia, en el año 1988 fue destacado al distrito de Santa Rosa de la Provincia de Cabana al haber adquirido una plaza en dicho lugar, siendo que en el año 1989 la demandada hizo abandono de hogar conyugal llevándose a sus entonces menores hijas, trasladándose a vivir a la casa de su señora madre para luego iniciar el proceso de alimentos el cual fue

tramitado en el Primer Juzgado Civil el cual es seguido en la actualidad ante el Tercer Juzgado Especializado en Familia de esta Corte Superior habiéndose reducido la pensión alimenticia al 40% del total de sus ingresos divisibles en partes iguales a favor de sus dos hijas y su cónyuge, encontrándose al día con el pago de sus obligaciones alimentarias, teniendo en la actualidad más de veintitrés años de separados de hecho, no habiendo adquirido ningún bien mueble o inmueble, renunciando a la obligación de percibir pensión alimenticia por tener medios suficientes para poder subsistir, solicitando el cese de la pensión de alimentos correspondiente a su cónyuge ya que en la actualidad es una prospera comerciante dedicada a la comercialización y venta de harina de pescado en el país de Ecuador, considerándose el cónyuge perjudicado por lo cual solicita una indemnización en la suma de cinco mil nuevos soles.

- Por resolución número dos de folios cuarenta y uno a cuarenta y dos se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado a la demandada, absolviendo la incoada la Fiscal de Familia tal como se desprende de su escrito que corre inserta de folios cuarenta y seis a cuarenta y ocho por lo que mediante resolución tres se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone; y mediante resolución número seis inserta a folios setenta y cinco y setenta y seis se resuelve tener por apersonada a doña B y en la misma se la declara rebelde a la demandada y se tiene por saneado el proceso, por lo que se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días propongan sus puntos controvertidos, siendo que la parte demandante ha cumplido con tal requerimiento y por el cual mediante resolución número nueve se fijan los puntos controvertidos y mediante resolución número diez de folios noventa y tres se resuelve ordenar el juzgamiento anticipado del proceso por lo que se comunica a las partes presenten sus alegatos en el plazo de Ley, siendo que solamente ha presentado sus alegatos la parte demandante conforme a su escrito de folios ciento nueve a ciento diez, por lo que mediante resolución número doce se ordena que los autos ingresen a despacho para sentenciar.-

#### **IV. FUNDAMENTOS:**

##### **PETITORIO**

1.- Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la

demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho<sup>4</sup>, como pretensión principal interpuesta por don **A**, contra su cónyuge **B** a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con fecha veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y dos por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, ya que hasta la actualidad llevan más de veintitrés años de separados de hecho; y en acumulación originaria de pretensiones de liquidación de la sociedad de gananciales, cese de la obligación alimentaria entre cónyuges e indemnización.

**Legitimidad para obrar del demandante y competencia de este Juzgado.**

2.- Que, conforme lo prescribe el artículo 334° concordante con el artículo 355° del Código civil “la acción de separación corresponde a los cónyuges”, calidad que demuestra tener las partes, tal como lo acredita con la con la partida de matrimonio de folios tres, con interés y legitimidad para obrar; resultando este Juzgado competente para resolver el presente conflicto de intereses, en virtud de lo previsto por el artículo 53ª inciso a) concordado con el artículo 24° inciso 2 que prescribe es competente a elección del demandante el Juez del último domicilio conyugal, tratándose de divorcio. Asimismo la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la Ley.

**Requisito de procedibilidad.**

3.- El artículo 345-A del Código Civil establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; en el presente caso, según se aprecia de folios siete y ocho, la emplazada interpuso demanda de alimentos con fecha 14/07/1989 el mismo que fue tramitado ante el Primer Juzgado Civil con el Expediente Nª 1989-2303 (código antiguo) posteriormente en el Tercer Juzgado Especializado en Familia de esta Corte Superior con el Expediente Nª 1999-6095-JF-03 se reduce la pensión alimenticia al 40% del total de los ingresos del demandante en partes iguales a favor de sus dos hijas y de su cónyuge, documentales

---

<sup>4</sup> “Que, (...) la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335° del Código Civil”.CASACIÓN N° 1120-2002- Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo del 2003.

y según la boleta de pago del mes de setiembre del 2012 que obra de folios diez, al emplazado se le viene descontando por retención judicial en forma mensual, documentales que no han sido cuestionadas por la parte emplazada al apersonarse al proceso según e3crito de folios cincuenta y nueve a sesenta y cuatro; concluyéndose que el accionante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias a la fecha de interposición de la demanda de divorcio (31/10/2012), cumpliéndose con el requisito de procedibilidad antes indicado.

#### **Elementos del divorcio por la causal de separación de hecho.**

4.- Que, según el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, modificado por Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco; “*Es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años.*”, es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: **a) el elemento objetivo**, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; **b) el elemento subjetivo**, es decir, la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, **c) la temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196° del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.

#### **Análisis probatorio del Caso.**

5.- Que, el recurrente en los fundamentos de hecho que sustentan su demanda, alega que en el año 1988 fue destacado al distrito de Santa Rosa de la provincia de Cabana ya que había adquirido una plaza como docente en dicho lugar, hasta que en el año **1989** la incoada hizo abandono del hogar llevándose a sus menores hijas a vivir en la casa de su señora madre, para luego iniciarle proceso de alimentos el día 14/07/1989 y que desde esta fecha no han hecho vida en común , adjunta como medios

probatorios las partidas de nacimiento en las cuales las partes declaran como domicilio el ubicado en Elias Aguirre 460, lugar de donde el accionante alega que la emplazada hizo abandono del hogar, apreciándose de la resolución de folios siete sobre alimentos que en el año 1989, la emplazada refiere que su esposo a consecuencia solo de una discusión hogareña se ha alejado del domicilio y no cumple con la ayuda económica y en el año 1996 entre las partes se sigue un proceso de reducción de alimentos; por su parte la emplazada en su escrito de contestación de demanda a folios cincuenta y nueve a sesenta y cuatro, refiere que se allana a la demanda respecto a la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, y formula reconvencción solicitando indemnización, alegando que desde la fecha en que el demandante fue destacado como profesor docente en el distrito de Santa Rosa de la provincia de Cabana no regresó a su domicilio conyugal, por lo que tuvo que ir a vivir con su madre, siendo que a los pocos años de haber abandono el hogar conyugal el actor procreó a sus dos hijas de nombre E y F, debiendo tomarse su dicho como una declaración asimilada de su parte en aplicación de lo previsto por el artículo 221<sup>a</sup> del Código Procesal Civil; y si bien no adjunta medios probatorios que acrediten su dicho, así como ninguna de las partes acreditan el abandono del hogar, resulta cierto que las partes hace mucho tiempo que no hacen vida en común y al haberse allanado la emplazada respecto a la separación de hecho implica que están separados desde el año 1989 y llevan separados de hecho por más de veintitrés años; siendo así y no existiendo hijos menores de edad, se cumple con el requisito temporal mínimo de dos años de separación para que se configure la causal de separación de hecho.

**6.-** Que, en ese sentido, estamos ante un matrimonio que en la práctica no cumple con su finalidad, de acuerdo con el artículo 234° del Código Civil, para el caso los cónyuges no hacen vida en común, ya sea por decisión unilateral o conjunta se encuentran separados, por lo que el demandante acude a este despacho en busca de regularizar una situación de hecho existente. por lo que es evidente que en autos se configura la causal de divorcio por la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el cuarto considerando), teniendo en cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación; por tanto, si bien la pretensión incoada, es un

acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación; empero, debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, sólo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal separación de hecho, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.

**Pretensiones acumuladas por imperio de la ley.**

7.- Que en virtud de lo previsto por el artículo 483° del Código Procesal Civil debe acumularse a la pretensión de divorcio, las de alimentos, tenencia, cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales, y las pretensiones que tuvieron decisión judicial pueden ser acumuladas proponiéndose su variación, en el presente caso no es necesario emitir pronunciamiento respecto al régimen de patria potestad ni alimentos al no existir hijos menores de edad, tampoco respecto a la liquidación de los bienes de la sociedad de gananciales al no haberse acreditado la existencia de bienes mueble o inmuebles que pertenezcan a la sociedad conyugal. En cuanto a los alimentos entre cónyuge si bien el actor ha peticionado el cese de la de la obligación alimentaria frente a la cónyuge, como un efecto automático del divorcio; empero, de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 44, de la casación 4664-2010-Puno, sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil que dispone "que no es de aplicación inmediata a la declaración de divorcio por esta causal el cese automático de la obligación alimentaria entre cónyuges, prevista en el primer párrafo del artículo 350ª del Código Civil, norma aplicable solo al divorcio sanción; estando facultado el Juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto; siendo que en el presente caso existe un proceso de alimentos que señala una pensión de alimentos

a favor de la cónyuge y el actor si bien refiere que la emplazada es una prospera comerciante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite que el estado de necesidad que determinó tal pensión haya desaparecido, y además según lo han expresado ambas partes existe un proceso seguido entre las partes Exp.354-2012-0-2506-JP-01 ante el Juzgado de Nuevo Chimbote donde el actor viene solicitando la exoneración de los alimentos a favor de la cónyuge y de las hijas matrimoniales, en trámite en donde determinarían con mayor amplitud si procede o no la continuación de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge; debiendo declararse infundada la pretensión del cese de la pensión alimenticia a favor de la cónyuge.

### **Indemnización.**

**8.-** El artículo 345-A establece que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, en cuyo caso deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal, al respecto el Tercer Pleno Casatorio Civil en la Casación 4664-2010-P ha establecido como precedente judicial vinculante en la regla 3.2 que el juez de oficio se pronunciara sobre la indemnización, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Asimismo en la regla 3.4 se expresa que en todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado-y probado-la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesario para ello; que en el presente caso, el recurrente se considera el cónyuge perjudicado solicitando por ello una indemnización ascendente a la suma de cinco mil nuevos soles sin fundamentar en que se base su pretensión, asimismo verificándose de los actuados que si bien no se ha tenido por contestada la demanda por parte de la emplazada; sin embargo, se le tiene por apersonada al proceso y en su escrito de folios cincuenta y nueve a sesenta y cuatro que debe tenerse como una declaración asimilada de su parte, solicita que se le conceda una indemnización por la suma ochenta mil nuevos soles, por cuanto ha sido madre y padre de sus dos hijas que procreo con el recurrente dedicándose solamente a su cuidado motivo por lo cual perdió muchas aspiraciones personales inclusive la de poder trabajar; apreciándose en el presente caso, fue la esposa quien

se quedo a cargo del cuidado y protección de las hijas y que tuvo que demandar alimentos para ella y sus hijas menores de edad ante el incumplimiento del cónyuge obligado, quedando en una situación económica desventajosa frente al otro cónyuge, situación de hecho que se subsume en lo previsto por el inciso 4 del precedente vinculante del fallo de la sentencia Casatoria del Tercer Pleno; en tal virtud y dado el tiempo transcurrido de la separación y que la cónyuge percibe una pensión de alimentos, debe señalarse una indemnización que cumpla con los principios de proporcionalidad y razonabilidad respecto al caso concreto, que se señala en el monto de Mil Nuevos Soles.

### **III DECISION:**

Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio, de folios quince a veintidós y subsanación de folios treinta y nueve a cuarenta, interpuesta por **A** en consecuencia, **DECLÁRESE** disuelto el vínculo matrimonial contraído por **A** con doña **B** con fecha veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y dos por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote. Por fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges, perdiendo los cónyuges el derecho de heredar entre sí. No se emite pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad ni alimentos en razón de no haber hijos menores de edad, sucediendo lo mismo con el Régimen de gananciales al no haberse acreditado la existencia de bienes sociales que liquidar. **SE FIJA** una indemnización que deberá cancelar el demandante a la emplazada por ser la parte perjudicada, en la suma de MIL NUEVOS SOLES conforme a lo expuesto en el octavo considerando; **INFUNDADA** la demanda respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge. Existiendo apelación contra la presente o si es que no la hubiere, **ELEVESE** al superior sea vía apelación o consulta; luego del cual ejecutoriada que sea la presente, **CÚRSESE** los partes a Registros Públicos para su inscripción respectiva y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese con las formalidades de Ley.-

**SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02.**

**DEMANDANTE: A**

**DEMANDADO: B**

**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE**

Chimbote, Veinte de Setiembre del Dos Mil Trece

**VISTOS:**

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución TRECE de fecha primero de julio del dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene.

**ANTECEDENTES:**

Don A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra B, a fin de que se declare el divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges producido por un lapso ininterrumpido de dos años, tal como prescribe el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil y se fije el pago de indemnización por daños en la suma de Cinco Mil Nuevos soles a favor del recurrente.

Mediante resolución número dos, se admite a trámite la demanda.

Mediante resolución número tres se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y mediante resolución cuatro se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada B; siendo que por resolución seis se declara saneado el proceso

El Segundo Juzgado de Familia, declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, por disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, no se emite pronunciamiento respecto al régimen de patria potestad ni alimentos en razón de no haber hijos menores de edad y fija una indemnización a favor del demandante en la suma de mil nuevos soles e infundada la demanda respecto al cese de pensión de alimentos a favor de la cónyuge, y al no haber sido apelada por ninguna de las partes,

es elevada en consulta.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

##### ***Marco Legal – De la consulta:***

**PRIMERO.-** Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “*Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...*”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

##### ***La consulta como control de las resoluciones:***

**SEGUNDO.-** Respecto a la consulta, cabe precisar que: “*...Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”<sup>5</sup>.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”<sup>6</sup>.

##### ***Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:***

**TERCERO.-** La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

**CUARTO.-** El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

**QUINTO.-** La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

***Análisis del caso concreto:***

**SEXTO.-** En el caso de autos, don A contrajo matrimonio civil con doña A, el 26 de agosto de 1982, por ante el Consejo Provincial del Santa, habiendo procreado dos hijos de nombre E y F de 29 y 27 años de edad respectivamente, señalando que se encuentran separados desde el año 1989, según fluye del tenor de la demanda, y que ha sido corroborado del escrito de reconvenición de la demandada [declarado inadmisibles, sin haber sido subsanado por esta parte], asimismo se ha acreditado la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

**SETIMO.-** Además de lo expuesto se verifica que entre las partes se ha ventilado un proceso sobre alimentos por ante el Tercer Juzgado de Familia [ otrora es Primer Juzgado Civil], signado con el Expediente N° 6095-1999-JF-03 (Código antiguo 1989-2303); medios de prueba con los que queda plenamente acreditado la separación de ambas partes, y el deseo de no volver hacer vida en común, encontrándose separados por más de dos años y existiendo voluntad de regularizar

una situación de hecho existente.

**OCTAVO.-** Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos – que teniendo en cuenta de la existe de un proceso de alimentos a favor de la demandada y sus hijas, habiendo interpuesto el proceso de exoneración de los mismos, seguido en el Exp. 354-2012-0-2506-JP-01 por ante el Juzgado de Nuevo Chimbote, deberá estarse a las resultas de dicho proceso la continuación o cese de los alimentos-, de separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la ley ha procedido ha pronunciarse sobre todos estos extremos, además conforme al artículo 345-A del Código Civil, respecto al cónyuge perjudicado dispone que el Juez deberá fijar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, ha fijado como indemnización a favor de la demandante la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles, los cuales no han sido materia de cuestionamiento.

**NOVENO.-** Además, de la revisión de los autos, se verifica que durante el matrimonio las partes no han adquirido bienes muebles ni inmuebles. En tal sentido, el A quo al haber declarado fundada la demanda ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al presente proceso; además se ha seguido el presente proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento.

**DECIMO.-** Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el

artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

**RESUELVE: APROBANDO** la consulta contenida en la resolución número TRECE de fecha primero de julio del dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con lo demás que contiene; y, INFUNDADA la demanda respecto al cese de la pensión de alimentos a favor de la cónyuge. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. *Juez Superior Ponente D*

## ANEXO 3

### ***INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA***

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ***2. PARTE CONSIDERATIVA***

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### ***SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA***

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</p>

			<p><i>el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p>sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**ANEXO 3  
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE  
DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
.....	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

								[ 1 - 2 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2018 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2018.*-----

-----  
*Tesista: Juan Pablo Pinto Paredes*

*Código de estudiante: 0106052102  
DNI N°42155713*